

136

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 28 MAY 2019

Rad. 009-2010-00390-00

Auto Interlocutorio. No. 2815

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 17 DE MAYO DE 2017, notificada por estados el 19 DE MAYO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por LUIS FERNEY CAMPOS RODRIGUEZ contra YOLANDA GARCIA POLANIA en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019  
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 28 MAY 2019  
Auto Interlocutorio. No. 2468  
Rad. 023-2015-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 27 DE ABRIL DE 2017, notificada por estados el 03 DE MAYO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por GERMAN ELMER SAAVEDRE contra GEYCA DE COLOMBIA LTDA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI dentro del proceso adelantado por ALMA LUCIA SOLANO ACOSTA contra GEYCA DE COLOMBIA LTDA, los bienes embargados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita la elaboración del despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali,

28 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

Auto Sustanciación. No. 2862  
Rad. 025-2018-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la elaboración del despacho ordenado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

**"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...)** Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles No 370-495362 y 370-495465, propiedad de **YOLANDA TORIJANO MORENO** razón por la cual se ordenara la expedición del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto de fecha 28 de febrero de 2019 (folio 103 c-1). En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR** el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles No 370-495362 y 370-495465, propiedad de **YOLANDA TORIJANO MORENO** tal como se ordenó en el auto de fecha 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO  
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

28 MAY 2019

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 28 MAY 2019

Auto interlocutorio No. 2875  
Rad. 027-2017-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del vehículo de placas CBK-848 de propiedad de **JORGE ISAAC CORDOBA Y MARIELA MARTINEZ DIAZ**.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "... Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librara el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

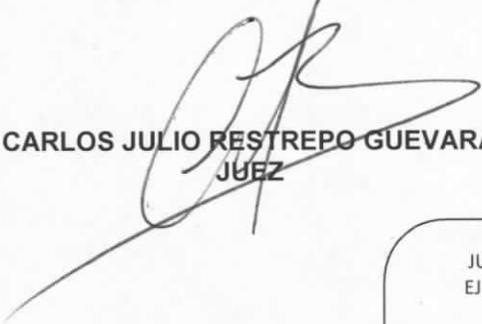
RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo de placas CBK-848, el cual se encuentra ubicado el parqueadero BODEGAS J.M. ubicado en CALLE 32 No. 8-62, de propiedad de **JORGE ISAAC CORDOBA Y MARIELA MARTINEZ DIAZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 14.984.298 Y 31.523.476.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI, o a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas CBK-848 de propiedad de **JORGE ISAAC CORDOBA Y MARIELA MARTINEZ DIAZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 14.984.298 Y 31.523.476, que se encuentra aprehendido en parqueadero CALIPARKING MULTISER. ubicado en CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la parte actora solicitando notificar al acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 28-MAY-2019

Auto de Sustanciación No. 2580  
Rad. 016-2018-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, y verificado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-21668, se encuentra registrado acreedor hipotecario **SR. EDUAR ANDRES CIFUENTES JARAMILLO**, para lo cual se ordena su notificación.

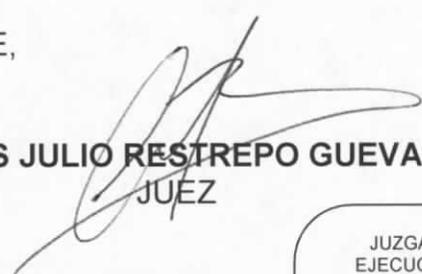
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO. CITAR Y NOTIFICAR** al **SR. EDUAR ANDRES CIFUENTES JARAMILLO**, como acreedor hipotecario registrado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-21668 al tenor del **art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

**POR SECRETARIA** realícese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No 90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. 28 MAY 2019

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

28 MAY 2019  
Auto interlocutorio No. 2871  
Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-524, se encuentra embargado (folio 39 C-1), secuestrado (folios 80-82), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 119), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 76), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**A - SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 25 del mes de junio del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada **MARIA ISABEL LOZANO CIFUENTES** sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la CARRERA 60ª No. 3-163 CALLE 3 DE LA CIUDAD DE CALI, y se encuentra avaluados por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$262.650.000.00

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

Juzgado de Ejecución,  
Civiles Municipales,  
Carlos Eduardo Silva Canó  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Sírvase proveer.

28 MAY 2019

Sustanciador  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, \ 28 MAY 2019  
Auto sustanciación No. 2855  
Rad. 021-2011-00688-00

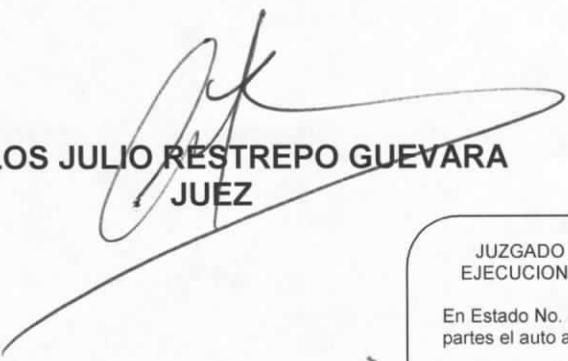
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que informe el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva, el apoderado informa que la DIAN solo da información a los contribuyentes y requerimientos provenientes de despachos judiciales, razón por la cual este despacho accederá a oficiar para que informe el estado actual del proceso y de ser el caso deje a disposición los remanentes fruto del remate del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que informe el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en contra de la aquí demandada ANA LUCIA CHARCO GUAMAN, RAD. 21-2011-688, y de ser el caso deje a disposición los remanentes fruto del remante de los bienes inmueble 370-271674 y 370-271744.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 se hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, solicita se decrete remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali,

28 MAY 2019

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

Auto de Sustanciación. No. 2874  
Rad. 011-2016-00666-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**COMUNICAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por CODISTRUBUCIONES contra LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ radicado No. 2019-00170-00.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando oficiar a las EMPRESAS MUNICIPALES - EMCALI. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

**Auto sustanciación No. 2860**  
**Rad. 023-2010-00305-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a la EMPRESAS MUNICIPALES – EMCALI, para que informe el estado actual del proceso coactivo que se adelanta contra SEGUNDO DELFIN PRADO ESTERILLA, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes aceptado por dicha entidad, por ser procedente la petición este despacho accederá a oficiar a oficiar a la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR A LA EMPRESAS MUNICIPALES – EMCALI**, a fin de que informe el estado actual del proceso coactivo que se adelanta contra SEGUNDO DELFIN PRADO ESTERILLA, en especial cual es la suerte que corrió el inmueble de matrícula 370-147103, de propiedad del demandado. Para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019  
**Auto de Sustanciación. No. 2857**  
**Rad. 001-2008-00914-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No 90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Jueces de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali,

28 MAY 2019

**Auto sustanciación No. 2715**

**Rad. 018-2018-00950-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MOVILGAS CONVERSIONES S.A.S. Y MANUEL JULIO ORTEGA MALDONADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 018-2018-00950-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Registrado en el Expediente  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

28 MAY 2019

El sustanciador  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

28 MAY 2019

Auto de Sustanciación. No. 2858

Rad. 021-2016-00829-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: - 30 MAY 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado 10° Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

**Auto de Sustanciación. No. 2856**  
**Rad. 028-2014-00775-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

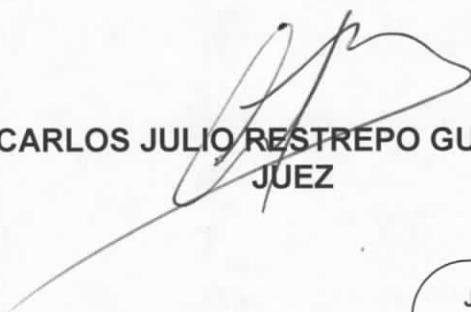
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 MAY 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 28 MAY 2019.

**Auto de Sustanciación. No. 2849**

**Rad. 032-2015-00216-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-756807; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CUTROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$69.004.430.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-756807, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CUTROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$69.004.430.00.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 90 Je hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **28 MAY 2019**

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **28 MAY 2019**  
**Auto de Sustanciación. No. 2861**  
**Rad. 009-2010-0426-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-68194; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$57.049.500.00.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-68194, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$57.049.500.00.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **30 MAY 2019**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

16

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dr. Mauricio García Robles y la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali,

28 MAY 2019  
**Auto sustanciación No. 2784**  
**Rad. 031-2011-00478-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dr. MAURICIO GARCÍA ROBLES y se ordene la entrega de los depósitos judiciales a su nombre; conforme a la solicitud elevada por la Sra. MARTHA CECILIA PALACIOS CORTES, el despacho procederá a revocar el poder otorgado por la Sra. PALACIOS CORTES al mencionado abogado y en consecuencia, se ordenara a la secretaría (área de depósitos judiciales) para que modifique las órdenes de pago elaboradas en cumplimiento de los autos No. 3592 del 12 de septiembre de 2018 (fl 87) y No. 4838 del 30 de diciembre de 2018 (fl 103), para que las mismas sean pagadas a nombre de la Sra. MARTHA CECILIA PALACIOS CORTES identificada con la cedula de ciudadanía No 66.837.212.

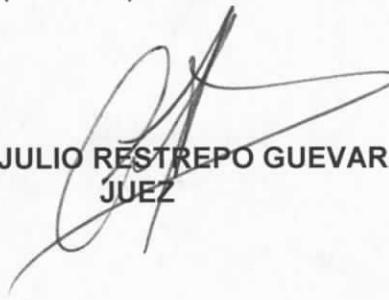
En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. MAURICIO GARCÍA ROBLES conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia,

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES)**, modifíquense las órdenes de pago elaboradas en cumplimiento de los autos No. 3592 del 12 de septiembre de 2018 (fl 87) y No. 4838 del 30 de diciembre de 2018 (fl 103), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

A

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicitando decomiso de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, \

28 MAY 2019  
Auto sustanciación No. 2873  
Rad. 035-2018-00055-00

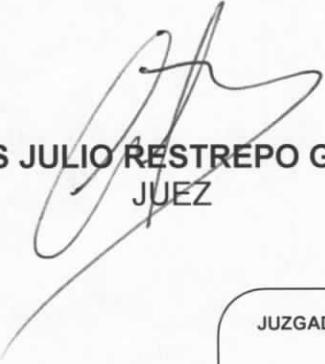
De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue resuelta mediante auto No.0640 de fecha 18 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: ESTESE** a lo dispuesto al auto No.0640 de fecha 18 de abril de 2018, obrante a folio 61 C-1).

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

18

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la apoderada de la parte actora en el que solicita oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 28 MAY 2019

Auto sustanciación No. 2863  
Rad. 026-2015-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue resuelta mediante auto No. 2582 de fecha 08 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: ESTESE** a lo dispuesto al auto No. 2582 de fecha 08 de mayo de 2019, obrante a folio 41 C-2).

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Responsable de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

201  
19

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora en el que solicita desglose de las Garantías Prendarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

2019

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

28 MAY 2019

Auto sustanciación No. 2854  
Rad. 034-2013-00974-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue ordenada mediante auto No. 1736 de fecha 26 de marzo de 2019, numeral 3°, mediante el cual ordena el desglose de documentos.

Ahora bien respecto de la autorización que hace la parte demandante al señor NICOLAS POTES RENGIFO se tendrá en cuenta

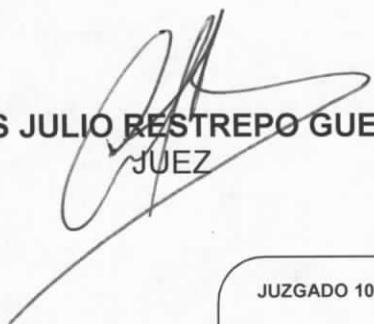
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: ESTESE** a lo dispuesto al auto No. 1736 de fecha 26 de marzo de 2019, numeral 3° obrante a folio 192 C-1).

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA** la autorización que hace el DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS, al señor NICOLAS POTES RENGIFO para el retiro del desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Webster de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado de embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **28 MAY 2019** ).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **28-MAY-2019**  
**Auto sustanciación No. 2851**  
**Rad. 027-2012-00459-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de embargo de cuentas bancarias diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 MAY 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante, aporta certificado de existencia y representación donde consta embargo. Sírvase proveer. 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019  
**Auto sustanciación No. 2716**  
**Rad. 018-2018-00950-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor certificado de existencia y representación donde consta embargo ordenado por este despacho, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 018-2018-00950-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 99 se hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Resolución de 10º  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la Secretaria de Movilidad de Bogota informa sobre levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **28 MAY 2019**.

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **28 MAY 2019**  
**Auto sustanciación No. 2864**  
**Rad. 026-2015-00920-00**

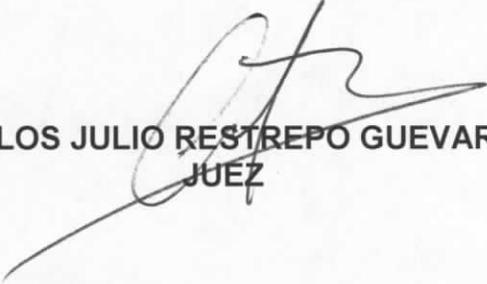
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Secretaria de Movilidad de Bogota informa sobre levantamiento de medida de embargo del vehiculo de placa No. VEM-444, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la Secretaria de Movilidad de Bogota, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. **90** hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 MAY 2019**

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

23

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante, aporta oficio de dirigido a bancos debidamente diligenciado. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali,

28 MAY 2019  
**Auto sustanciación No. 2859**  
**Rad. 023-2017-00506-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta oficio dirigido a banco debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 90 le hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que no surte efectos solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

Auto sustanciación No. 2866  
Rad. 030-2014-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que por error involuntario se tuvo en cuenta el oficio No. 0964 del 09 de abril de 2014, puesto que ya existía una solicitud de igual naturaleza radicada con anterioridad por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali y que en consecuencia no se tendrá en cuenta nuestra solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No 40 a hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Cali, informa sobre levantamiento de embargo de remanentes. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, v 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019 19)  
**Auto sustanciación No. 2868**  
**Rad. 027-2007-00328-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Cali, informa sobre el levantamiento de embargo de remanentes decretados dentro del presente proceso, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado Segundo Civil Circuito de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No 90 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, )

28 MAY 2019

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, )  
28 MAY 2019  
**Auto sustanciación No. 2669**  
**Rad. 007-2017-00278-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 90 e hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 MAY 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

*Juzgado de ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

2A

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con respuesta de ALIANZA FIDUCIARIA. Sírvase proveer. 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 28 MAY 2019

**Auto sustanciación No. 2870**  
**Rad. 029-2016-00850-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la entidad ALIANZA FIDUCIARIA, informa que no tiene vínculo alguno con los aquí demandados, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del ALIANZA FIDUCIARIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho memorial proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, \ 28 MAY 2019

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, \ 28 MAY 2019

**Auto sustanciación No. 2872**  
**Rad. 014-2010-00437-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, informa No. De cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, \ 28 MAY 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, \

28 MAY 2019

**Auto sustanciación No. 2816**

**Rad. 030-2014-01102-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene el embargo de los bienes muebles de alto valor propiedad de la parte demandada; revisado el expediente se tiene que a folio 5 del cuaderno de medidas se ordenó lo requerido por el memorialista y a folio 29 del mismo cuaderno se realizó la diligencia de secuestro de los bienes muebles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto a folio 5 y 29 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 90 Je hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 MAY 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 28 MAY 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 28 MAY 2019 19)

Auto sustanciación No. 2815

Rad. 006-2012-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene el embargo de los bienes muebles de alto valor propiedad de la parte demandada; revisado el expediente se tiene que a folio 7 del cuaderno de medidas se ordenó lo requerido por el memorialista y a folio 31 del mismo cuaderno se realizó la diligencia de secuestro de los bienes muebles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto a folio 7 y 31 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario